JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2013-00172 -.***

Demandante: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN***

Demandado: ***MARÍA FIGUEROA DE RINCON -.***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "B" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 9 de agosto de 2019 (fls. 407 a 413), confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 12 de abril de 2016 (fls.388-390) en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2017-00256 -.***
Demandante: ***CARLOS EDUARDO BERNATE CIFUENTES***
Demandado: ***UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -.***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "B" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 13 de diciembre de 2019 (fls. 166 a 171), revocó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 7 de febrero 2018 (fls.95-96) en la que se accedió a las pretensiones.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00232 -.***
Demandante: ***MARTHA INES BERNAL ACUÑA -.***
Demandada: ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -.***

Una vez visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. -, realizó la liquidación de remanentes (fol. 152), en la que indicó la devolución a la parte actora por un valor de cuarenta mil pesos M/cte. ($40. 000.oo), por concepto de remanentes de gastos del proceso.

Teniendo en cuenta el numeral 6 de la Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, hace referencia a la devolución de remanentes en la que señaló:

> *"(…)*
> ***6.- Devolución de remanentes***
>
> *En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá, a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.*
> *(…)".*

En consecuencia, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo – la devolución de remanentes a la apoderada de la parte actora por un valor de cuarenta mil pesos M/cte. ($40. 000.oo)

, para lo cual deberá realizar los trámites ante la mencionada División, conforme los lineamiento indicados en la Resolución No. 4179 de 2019 suscrita por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente 2019-00009

Una vez visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 5 de febrero de 2021 (fls. 13 a 14), por lo tanto, se procede a analizar la demanda presentada por el señor JOSÉ RICARDO PEREZ ÁLVAREZ- en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -, y al respecto observa:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido (fls. 1y 2)

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fls. 23 a 26).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl. 22).

4° Que se encuentran designadas las partes. (fl. 21 y 22).

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de veintidós trecientos dieciséis mil quinientos cuarenta y ocho pesos ($ 22.316. 548.oo) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fls. 27-28).

6° Que el acto administrativo acusado se encuentra allegado al igual que la petición que dio su origen. (fls. 3-17).

*De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor **JOSE RICARDO PEREZ ALVAREZ** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.***

En consecuencia, dispone

*1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3 del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

*2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE -, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.*

*3.- Teniendo en cuenta que el proceso se ha tramitado desde el 2018, se omitirá la orden de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º del artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y se ordenará directamente por Secretaría, notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN –** o su delegado(a) o a quién haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la entidad.*

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a las entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE -, por el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación en aras de que contesten la demanda, propongan excepciones previas o de mérito y soliciten el decreto de pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

5.- La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados. Así mismo, deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a los dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

*6.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MONICA JULIANA PACHECO ORJUELA** -, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el demandante visible a folio 1 del expediente.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00017 -.***
Demandante: ***ASTRID VELASQUEZ SANCHEZ***
Demandado: ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -.***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 27 de octubre de 2021 (fls. 111 a 119), confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el pasado 18 de agosto de 2020 (fls.91-93) en la que se negó la reliquidación de la pensión de pensión de jubilación de la demandante.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00055 -.***
Demandante: ***IVAN EVANGELISTA SUAREZ ALFONSO -.***
Demandada: ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -.***

Una vez visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. -, realizó la liquidación de remanentes (fol. 152), en la que indicó la devolución a la parte actora por un valor de cincuenta mil pesos M/cte. ($50. 000.oo), por concepto de remanentes de gastos del proceso.

Teniendo en cuenta el numeral 6 de la Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, hace referencia a la devolución de remanentes en la que señaló:

> *"(…)*
> ***6.- Devolución de remanentes***
>
> *En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá, a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.*
> *(…)".*

En consecuencia, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo – la devolución de remanentes a la apoderada de la parte actora por un valor de cincuenta mil pesos M/cte. ($50. 000.oo), para lo cual deberá realizar los trámites ante la mencionada División, conforme los lineamiento indicados en la Resolución No. 4179 de 2019 suscrita por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00081 -.***
Demandante: ***AMANDA LÓPEZ GUERRERO -.***
Demandada: ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -.***

Una vez visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. -, realizó la liquidación de remanentes (fol. 152), en la que indicó la devolución a la parte actora por un valor de cuarenta mil pesos M/cte. ($40. 000.oo), por concepto de remanentes de gastos del proceso.

Teniendo en cuenta el numeral 6 de la Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, hace referencia a la devolución de remanentes en la que señaló:

> *"(…)*
> ***6.- Devolución de remanentes***
>
> *En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá, a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.*
> *(…)".*

En consecuencia, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo – la devolución de remanentes a la apoderada de la parte actora por un valor de cuarenta mil pesos M/cte. ($40. 000.oo) , para lo cual deberá realizar los trámites ante la mencionada División, conforme los lineamiento indicados en la Resolución No. 4179 de 2019 suscrita por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00089 -.***
Demandante: ***JOSÉ ARMANDO POVEDA ROJAS -.***
Demandada: ***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL -.***

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas al Despacho el 21 de enero de 2022 a folios 435- 456 y respuesta del 25 de enero de 2002 visibles a folios 488- 496 del expediente, los cuales contienen las pruebas decretadas y solicitadas en la audiencia inicial del pasado 16 de septiembre de 2021 (fls. 391-393), para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00107 -.***
Demandante: ***ANDROS LORENZO ROYS BRITO -.***
Demandada: ***SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE.-***

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la respuesta allegada electrónicamente el 19 de noviembre de 2021 a folios 187- 189 del expediente, esto la certificación de los contratos suscritos con el señor ANDROS LORENZO ROYS BRITO en la que consta objeto contractual, valor del contrato y la fecha de inicio y finalización del mismo, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00110 -.***
Demandante: ***ROSALBINA HERNÁNEZ DE VALOIS -.***
Demandada: ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -.***

Una vez visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. -, realizó la liquidación de remanentes (fol. 152), en la que indicó la devolución a la parte actora por un valor de cincuenta mil pesos M/cte. ($50. 000.oo), por concepto de remanentes de gastos del proceso.

Teniendo en cuenta el numeral 6 de la Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, hace referencia a la devolución de remanentes en la que señaló:

> *"(…)*
> ***6.- Devolución de remanentes***
>
> *En el evento en que algún beneficiario solicite la devolución de sus remanentes, el despacho judicial procederá, a realizar la liquidación de ese proceso puntual y ordenará mediante providencia judicial a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver las sumas de dinero, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Resolución 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o en las normas internas que modifiquen o sustituyan el precitado acto administrativo.*
> *(…)".*

En consecuencia, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo – la devolución de remanentes a la apoderada de la parte actora por un valor de cincuenta mil pesos M/cte. ($50. 000.oo), para lo cual deberá realizar los trámites ante la mencionada División, conforme los lineamientos indicados en la Resolución No. 4179 de 2019 suscrita por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00301 -.***
Demandante: ***DENIS ANTONIO BARRETO GONZÁLEZ***
Demandado: ***FIDUPREVISORA -.***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "F" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 5 de octubre de 2021 (fls. 94 a 99), modificó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 28 de octubre de 2020 (fls.75-76) en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00008 -.***
Demandante: ***ELVÍA GRACIELA VELASQUEZ CASTRO -.***
Demandado: ***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES -.***

****

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE *lo dispuesto por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, que en providencia calendada el 17 de noviembre de 2021 (fls. 139 a 150), confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el pasado 02 de febrero de 2021 (fls.119 a 123) en la que se declaró la existencia de un acto administrativo presunto negativo y se declaró la nulidad de este acto administrativo.*

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00020 -.***
Demandante: ***WILLIAM FERNANDO GUZMANN BERMUDEZ***
Demandado: ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES -.***

****

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y vencido el término del traslado de la prueba, se evidencia que la parte actora a través de correo electrónico enviado el 22 de noviembre de 2021 mediante el cual manifestó estar conforme frente a la documental allegada, en consecuencia, este Despacho dispone:

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 20201, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar Audiencia Virtual de Alegaciones y Juzgamiento: el día miércoles nueve (09) de marzo de 2022 a las 10:15 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00067 -.***
Demandante: ***MONICA RESTREPO ORJUELA***
Demandado: ***SUBRED CENTRO ORIENTE E.S.E.***

****

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 25 de noviembre de 2021 se fijó fecha para audiencia inicial el 8 de febrero de 2022, la cual no se pudo realizar por motivos de fuerza mayor del señor Juez.

Por lo anterior y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7del Decreto 806 de 20201, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar nueva fecha para Audiencia de carácter Virtual: el día martes 1 de marzo de 2022 a las 11:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Sele solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00133 -.***
Demandante: ***MYRIAM BERNAL BONELL -.***
Demandada: ***NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG Y LA FIDUPREVISORA S.A.***

La apoderada de la parte actora, mediante memorial radicado el 18 de noviembre de 2021[1] a través del correo electrónico del Despacho visible a folio 38, solicitó al Despacho el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y al respecto se observa:

> *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*
> *(…)*
>
> *No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*
> *(…)*
>
> *4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

En consecuencia,

Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentado por la apoderada de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

[1] Documento 38 MEMORIAL MYRIAM BERNAL B. Pdf. Expediente Digital

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00253 -.***
Demandante: ***GUILLERMO LOAIZA VERA***
Demandado: ***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL -.***

****

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y vencido el término del traslado de la prueba, se evidencia que la parte actora no se pronunció frente a la documental allegada, en consecuencia, este Despacho dispone:

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 20201, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar Audiencia Virtual de Alegaciones y Juzgamiento: el día martes ocho (08) de marzo de 2022 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de estas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00294 -.***
Demandante: ***ALICIA KATERINE SPATH CASTAÑEDA -.***
Demandada: ***NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN***

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente el 19 y 24 de agosto de 2021 visibles en el expediente digital numeral 35 ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS pdf, 37 PAGO CESANTÍAS A LA SEÑORA ALICIA SPATH. pdf y EXTRACTO HOJA DE VIDA. pdf. para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00298 -.***
Demandante: ***OMAIRA AVENDAÑO ROMERO -.***
Demandada: ***ALCALDÍA DE BOGOTÁ. - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL***

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la respuesta allegada electrónicamente el 14 de diciembre de 2021 visibles en el expediente digital carpeta documento 44 2020-298 Pruebas, esto Informes de supervisión y memorando interno I2021034328 mediante el cual la Subdirección Local de Kennedy responde el requerimiento en relación a la copia de los registros de ingreso y salida, así como aquél en relación con la apertura de rutas o llamados de atención a la demandante, que consta objeto contractual, valor del contrato y la fecha de inicio y finalización del mismo, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00325 -.
Demandante: YURI MARCELA ROBAYO BELTRÁN
Demandado: SUBRED NORTE E.S.E.

****

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 25 de noviembre de 2021 se fijó fecha para audiencia inicial el 8 de febrero de 2022, la cual no se pudo realizar por motivos de fuerza mayor del señor Juez.

Por lo anterior y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7del Decreto 806 de 20201, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar nueva fecha para Audiencia de carácter Virtual: el día martes 8 de marzo de 2022 a las 11:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Sele solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00360

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2018-00107***
Demandante: ***FABIO ENRIQUE LOZANO***
Demandada: ***UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.-***

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante correo electrónico el 10 de noviembre de 2021 el apoderado de la parte actora allegó solicitud de adición y complementación de la sentencia proferida por este Despacho el 5 de noviembre de 2021.

Adicionalmente, la parte demandada a través de correo electrónico el 17 de noviembre de 2021 presentó recurso de apelación en contra de la sentencia anteriormente mencionada.

Además, se observa renuncia de poder del Doctor Frey Arroyo Santamaría, así mismo renuncia del Doctor Juan Pablo Murcia Delgado quienes fungían como apoderados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Así las cosas, previo a resolver sobre la solicitud de adición de la sentencia presentada por la parte actora y el recurso de apelación allegado por la entidad demandada, se admite la renuncia de poder presentado por los abogados Frey Arroyo Santamaría y Juan Pablo Murcia Delgado, en aras de garantizar el derecho a la defensa de la entidad demandada, en consecuencia se requiere a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas., para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2019-00086***
Demandante: ***SANDRA MILENA VELASQUEZ ROMERO***
Demandada: ***SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE***

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado el 20 de enero de 2022 a través del correo electrónico del Despacho por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se corrija la sentencia de segunda instancia proferida el 8 de octubre de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda Subsección "E", por un error de transcripción de la palabras:

Es preciso señalar que, tratándose de las decisiones proferidas por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solo es competencia de los mismos modificar sus propias decisiones, por cuanto no es facultad del a quo cambiar aquellas providencias que fueron proferidas por el cuerpo colegiado.

Así las cosas, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se resuelva lo pertinente, por cuanto la competencia está en cabeza de los mismos.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría, se remita el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda –Subsección "E" Despacho de la Doctora Patricia Victoria Manjarrez Bravo para que resuelva lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2020-00042 -.***
Demandante: ***MARTHA JANNETH RAMIREZ PALACIOS -.***
Demandada: ***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL -.***

Una vez visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, presentó recurso de apelación contra la sentencia, este Despacho dispone:

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (fls. 114 a 119), en contra de la sentencia proferida el pasado 30 de noviembre de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 102 a 111), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00181
Demandante: COLPENSIONES
Demandada: VICTOR ALFREDO RUIZ CONVERS

****

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa:

1.-Que en auto de 11 de noviembre de 2021, se ejerció el control de legalidad sobre las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso de lesividad de la referencia (fl.144).

2.-El Despacho consideró necesario revisar de oficio aspectos de jurisdicción y competencia, para lo cual ordenó oficiar nuevamente a la Centro de Servicios al Trabajador de la Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P, para que allegará expediente administrativo del señor VICTOR ALFREDO RUIZ CONVERS e indicará mediante certificación funciones por él realizadas en el último cargo desempeñado.

3.-La Coordinadora de Nómina de la Dirección de Administración de Personal y Diseño Organizacional de la ETB, certifica que el accionante prestó sus servicios en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., ETB, desde el 10 de diciembre de 1968 hasta el día 1 de julio de 1991, y el último cargo desempeñado fue como instalador con funciones de mantenimiento, reparación de vehículos, elementos, maquinaria y equipos entre otras (fl.152).

En consecuencia,

1.- Se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días, en aras de ejercer el derecho de contradicción conforme al artículo 170 inciso 2 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.CA.

2.-Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer conforme al parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2020-00349***
Demandante: ***JAIME VALENCIA MENDEZ***
Demandada: ***NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.***

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede,

1.- Que en auto del 11 de noviembre de 2021, el Despacho no tenía conocimiento del fallecimiento del demandante, y requirió a la apoderada JENNIFER FORERO ALFONSO, quien continúa con el mandato judicial, para que se pronunciara sobre el memorial allegado.

Por lo que se ordenó requerir a la abogada JHENNIFER FORERO ALFONSO, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se pronunciara respecto al memorial aportado visible a pdf. 20 del expediente digital, conforme a lo expuesto.

2.- En cumplimiento de lo anterior, la abogada mencionó en respuesta al requerimiento, que el objeto de la litis del presente caso es obtener el cumplimiento de un fallo judicial, y las entidades demandadas no emitieron ningún acto administrativo, ni pago correspondiente, por lo que se dio inicio el presente proceso ejecutivo.

Resalta que si bien su representado falleció, también lo es, que son las entidades MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quienes deben determinar a nombre de quien emiten el respectivo acto administrativo y consecuentemente el pago correspondiente.

Sobre el particular es pertinente indicar:

Como la apoderada no aduce aspecto distinto a ratificar el objeto del proceso y el deber de pago de la entidad, es claro que su mandato continua.

Como dentro del proceso no hay títulos en la cuenta de depósito judicial constituidos, no afecta en nada el trámite de sucesión que están llevando a cabo por los hijos del causante.

Respecto al requerimiento realizado por el Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos visible a pdf 31, quien solicita la certificación de los valores devengados del año 2007, sobre los factores salariales incluidos en sentencia del 2 de junio de 2017 y los pagos parciales para realizar las aplicaciones a capital e interés, se ordenará oficiar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que allegue esta información, igualmente se requiere a la parte ejecutante para que se pronuncie si tiene o no esta información.

En consecuencia:

1.- Se requiere al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, para que en el ***término de diez (10) días*** *contados a partir de la notificación de este auto proceda a allegar, factores salariales incluidos en sentencia del 2 de junio de 2017 y los pagos parciales para realizar las aplicaciones a capital e interés, igualmente se requiere a la parte ejecutante para que se pronuncie si tiene o no esta información.*

Se ***requiere a la parte ejecutante*** *para que en el mismo término, se pronuncie al respecto.*

2.- Cumplido lo anterior se remitirá lo correspondiente al Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

3.- Se requiere a la Dra. DIANA CAROLINA VALENCIA CAMARGO, para que una vez se encuentre el trámite notarial de sucesión en firme, informe lo respectivo a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo: ***2016-00045***
Demandante: ***ELBA TERESA ATUESTA DE CHAVARRO***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-.***

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho procede a decidir sobre el cumplimiento de la sentencia título ejecutivo, y al respecto observa:

*1.- Que en el proceso de la referencia, se aprobó la liquidación del crédito, por valor de **$52.101.849**, por concepto de intereses moratorios a partir de 10 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2012.*

*2.-A folios 329 y 332, se constata entrega de títulos en la cuenta de Depósitos Judiciales a nombre de la ejecutante, por las cifras de **$31.521.979,02** y **$20.579.869,98,** para un total de **$52.101.849,** correspondiente a la liquidación el crédito confirmada y a lo ordenado en Resoluciones SFO 001950 y SFO 001944 de 20 de noviembre de 2004 proferidas por la ejecutada (fls. 301, 302, 311, 312)*

Sobre el particular es pertinente señalar:

Que el artículo 461 del C.G.P., dispone lo siguiente respecto a la acreditación del pago de la obligación al ejecutante:

> ***"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se **presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación** demandada y las costas, el **juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al*

ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas." (Negrillas fuera de texto).

Por lo anterior, en el sub examine, como se acredita la entrega de títulos correspondientes a la suma depositada por la ejecutada correspondiente a la obligación adeudada, hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***DECLARAR TERMINADO*** *el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones expuestas.*

SEGUNDO: *En firme esta decisión, archívese el presente expediente dejando las anotaciones del caso.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2019-00476***

Demandante: ***ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ***

Demandada: ***PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN***

Analiza el Despacho el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutada, mediante el cual interpone ***recurso de reposición****, contra el auto calendado 14 de octubre de 2021 (pdf.50), que ordenó correr trasladó contra las excepciones, y al respecto observa:*

1.- Que la parte ejecutante insiste en indicar que el 18 de junio de 2021, mediante correo electrónico, se realizó la notificación personal a la ejecutada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y ese día fue generado acuse de recibo y lectura de la notificación remitida a la ejecutada, feneciendo el plazo para contestar el 6 de julio de 2021, sin que hubiera pronunciamiento alguno.

Solicita declarar que la notificación personal se surtió en debida forma el 18 de junio de 2021 y dada la inexistencia de contestación en término se ordene seguir adelante con la ejecución de las sumas adeudadas por la demanda.

2.- Indica que aun cuando se entienda que la notificación fue surtida el 6 de agosto de 2021, la contestación es extemporánea, toda vez que se radicó el 25 de agosto de 2021, fuera del horario establecido y el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del CPACA, no es aplicable al caso en concreto.

Explica que en el momento en que entró en vigor los efectos de la Ley 2080 de 2021, aún no había quedado en firme el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, no se había iniciado la etapa de notificaciones, por lo que estaba proscrita la posibilidad de aplicar la norma anterior.

3.- Así mismo, señala que la parte demandada tampoco tuvo en cuenta el termino de 25 días, pues efectivamente radicó las correspondientes excepciones el día 25 de agosto de 2021, a las 7:20 pm, esto es, por fuera del horario laboral, lo que sin duda hace que se deba entender que las mismas fueron radicadas el día 26 agosto de 2021, es decir extemporáneamente.

4.- Enfatiza en que incluso si se tiene en cuenta la notificación del 6 de agosto de 2021, la presentación de las excepciones es extemporánea, por lo que solicita que revoque el auto objeto de este recurso, para que en su lugar se emita auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sobre el particular es pertinente indicar:

1.- Que en el proceso de la referencia el 12 de noviembre de 2020, se ordenó librar mandamiento de pago, y en el inciso segundo del ordinal tercero de la parte resolutiva se indicó lo siguiente:

> *"(…)Para el cumplimiento de lo anterior, le corresponde a la apoderada de la parte ejecutante, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la ejecutoria de este auto, remitir electrónicamente la reforma de la demanda (fl. 101), sus anexos y esta decisión la entidad accionada, y adicionalmente al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 2° ibídem, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá aportar dicho envío dentro del lapso señalado.*
>
> ***Por secretaría envíese el respectivo mensaje de notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada**." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En auto de 03 de junio de 2021, se corrige la demanda y en su parte resolutiva ordena tercero reitera:

> *"(…) Para el cumplimiento de lo anterior, le corresponde a la apoderada de la parte ejecutante, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la ejecutoria de este auto, remitir electrónicamente la demanda y el memorial de respuesta al requerimiento realizado (fl. 101, 119 a 121), sus anexos y esta decisión la entidad accionada, y adicionalmente al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 2° ibídem, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá aportar dicho envío dentro del lapso señalado.*
>
> ***Por secretaría envíese el respectivo mensaje de notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada.** (…)." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Además indica que se mantiene incólume lo ordenado en auto anterior.

De esta manera se evidencia que se le ordenó a la parte ejecutante remitir electrónicamente la demanda y el memorial de respuesta al requerimiento realizado, sus anexos a los demás sujetos procesales, y no entró el despacho inadmitiendo la misma máxime por los antecedentes de reparto del proceso y el transito legislativo propio de la emergencia sanitaria, sino se le requirió para que lo hiciera, ordenando también que la Secretaria del Despacho enviará el respectivo mensaje de notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada, deber legal que no ha sido eliminado del ordenamiento jurídico.

Cabe destacar que el H. Tribunal Administrativo de Boyacá indicó respecto al artículo 6º del Decreto Ley 806 de 2020, que para desentrañar los alcances de la norma, se debe recurrir a las consideraciones expuestas en el decreto legislativo citado, para indicar que desde el punto de vista histórico y teleológico el requisito en comento tenía como finalidad agilizar el trámite de los procesos, permitiendo una participación de los sujetos procesales acorde con la actual situación sanitaria del país; que de este requisito no fue excluida la jurisdicción contencioso administrativa y que la norma pretende agilizar el proceso y exige su acreditación ante la Secretaría que, por supuesto, lo informará así al despacho para la verificación correspondiente.[2]

2.- Ahora bien, coincide el Despacho esta vez con la parte recurrente que el auto de 12 de noviembre de 2020, se profirió en vigencia del Decreto Ley 806 de 2020, y el auto de 3 de junio de 2021, en vigencia de la ley 2080 de 2021, igualmente la notificación se hizo en vigencia de esta última normativa que en su artículo 86, preceptúa en un inciso final:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa****. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.*
> *(…)*
> *En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones."*

De esta manera, al ser notificado el proceso en vigencia de la ley 2080 de 2021, los términos de notificación son conforme a esta norma y de ser así el artículo 199 del C.P.A.C.,A modificado por el artículo 48 de la ley 2080, efectivamente no contempla que el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, como lo indicaba antes el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.- Claro lo anterior, para el sub examine la notificación personal se realizó por Secretaria conforme a lo ordenado en auto del 03 de junio de 2020 y los artículos 198, 199 del C.P.A.C.A., el 06 de agosto de 2021 y no cuando la parte ejecutante envió el correo a la entidad el 21 de junio de 2021.

---

[2] Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Decisión Nº 3 Magistrada Ponente: Clara Elisa Cifuentes Ortiz Tunja, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020) Medio de Control: Nulidad electoral Demandante: José Anyelo Naranyo Amaya Demandado: Concejo Municipal de Sogamoso y otros Expediente: 15001-23-33-000-2020-01662-00.

Empero, el término de traslado conforme al artículo 442 numeral 1 del C.G.P., de diez (10) días, inició después de dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje conforme el inciso cuarto del artículo 199 del C.P.A.C.A.:

> *"(…) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (…)"*

Así, Secretaria del Despacho realizó la notificación el ***06 de agosto de 2021, a las 6:28 p.m.,*** *fuera del horario laboral, por lo que se entiende que la misma se surtió hasta el día hábil siguiente, esto es* ***09 de agosto de 2021****, y el traslado empezó a contabilizarse dos días después,* ***12 de agosto de 2021****, por lo cual los diez (10) días vencieron el* ***26 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m.,*** *y la contestación de la demanda fue radicada el* ***25 de agosto de 2021, a las 7:20 p. m.,*** *por lo que se entiende presentada el* ***26 de agosto de 2021***[3]*, toda vez que conforme al artículo 106 del CGP, aplicable por remisión directa del artículo 306 del C.P.A.C.A, señala en su primer inciso que: "Las actuaciones, audiencias y diligencias judiciales se adelantarán en días y horas hábiles, sin perjuicio de los casos en que la ley o el juez dispongan realizarlos en horas inhábiles" en concordancia con el 109 del C.G.P, ibídem.*

En un caso similar el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca destacó[4]*:*

> *"(…) el Consejo de Estado ha entendido, a la luz de los mandatos legales traídos en cita, que "la ley procesal pretende que las actuaciones y diligencias realizadas por los operadores judiciales y los usuarios de la jurisdicción se adelanten en el horario de funcionamiento del despacho"*[5] *. Por tal motivo, en la resolución de un recurso de súplica interpuesto por la parte actora en contra de un auto que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto en contra de una sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo determinó que la notificación realizada por correo electrónico el 7 de marzo de 2017, a las 7:08 p.m., no podía entenderse surtida en esa fecha, sino al día siguiente, 8 de marzo de 2017, de lo contrario se estaría vulnerado el derecho fundamental al debido proceso de la parte interesada*[6]*.*
>
> *Por todo lo anterior, el Despacho acoge íntegramente la interpretación hecha por el Consejo de Estado, comoquiera que, entender efectuada una notificación*

---

[3] *CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.*

[4] *TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Radicación: 11001-33-37-044-2017-00240-01. Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA. Wilson Gerardo Calderón Sánchez Reparación directa 2017-00240 Recurso de queja 2 Demandante: WILSON GERARDO CALDERÓN SÁNCHEZ. Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD. Asuntos: Queja. Rechazó por extemporáneo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Actuaciones judiciales adelantadas en horas que no son hábiles. Estima mal denegado el recurso. Concede apelación en efecto suspensivo.*

[5] *Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Providencia del 23 de noviembre de 2018. C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto. Radicación No. 25000-23-37-000-2015-00412-01 (23121).*

[6] *Ibídem.*

> *que se realizó por fuera del horario laboral en la misma fecha, implicaría desconocer que, conforme lo precisa el CGP, los intervinientes en el proceso tienen una confianza y expectativa legítima de que las actuaciones judiciales, incluidas las notificaciones, se harán en horas hábiles; salvo que el juez competente expresamente disponga su realización por fuera del horario o, como lo prevé el inciso segundo (2º) del artículo 106 del CGP, las audiencias y diligencias hayan iniciado en horas hábiles pero necesariamente deban prolongarse después de éstas, caso tal en el que no se requiere habilitación expresa(…)"*

En suma, la contestación de la demanda presentada por la ejecutada esta en término, y no hay lugar a reponer el auto recurrido.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***No reponer*** *el auto calendado 14 de octubre de 2021, que ordenó negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución y ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, por las razones expuestas.*

SEGUNDO: *En firme esta decisión, dese cumplimiento al numeral segundo del auto de 14 de octubre de 2021.*

TERCERO: *Cumplido lo anterior regrese al despacho para proveer.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2019-00236***
Demandante: ***PLUTARCO FIGUEROA MEDINA***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.***

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa:

1.- Que la apoderada principal de la parte ejecutada aporta comprobante orden de pago presupuestal de gastos en favor del ejecutante:

SIIF Nación

Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante:	MHdulloa	DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	13-14-01	UGPPP - GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2021-11-04-2:59 p. m.	

Doc. OP. No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR. No.	Fecha de registro	OP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda.		Medio de pago	Beneficiario		Tesorería tramita el pago		Estado	Fecha límite de pago OP.	Valor neto orden de pago en pesos.	Valor orden de pago en tipo de moneda	Tercero Endosatario
							Código	Descripción		Código	Descripción	Código	Descripción					
287960001	2021-10-26	Pago no Presupuestal	136221	2021-10-15	137621	2021-10-15	COP	Pesos	Abono en cuenta	19106462	PLUTARCO FIGUEROA MEDINA	13-01-01-07	DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Pagada	29-Oct-21	959.439,46		19106462

Item de afectación de PNP		Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción.		
2-60-09	PAGOS SENTENCIAS LEY 1955 DEL 2019	959.439,46	0,00

Item de afectación PNP de deducciones.		Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos
Código	Descripción	Código	Descripción	
				0,00

2.-Atendiendo a la información recibida es necesario correr traslado a la parte ejecutante para que emita pronunciamiento al respecto.

En consecuencia:

1.- Se corre traslado a la parte ejecutante por el término de ***tres (03) días*** *de lo informado por la ejecutada, conforme a lo expuesto.*

2.-Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: ***2018-00304***
Demandante: ***FLOR AURORA RINCÓN RINCÓN***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.***

Teniendo en cuenta el informe secretaria que antecede, y que la audiencia programada en auto anterior no puede llevarse a acabo para la fecha señalada por temas de fuerza mayor, este Despacho se dispone reprogramar la ***Audiencia de Instrucción de Juzgamiento de carácter virtual****, para el día miércoles 02 de marzo de 2022, a las 10:30 a.m.*

Con antelación será enviado al respectivo link para que los asistentes puedan conectarse a la plataforma Microsoft Teams.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: ***2019-00292***
Demandante: ***ANA VICTORIA HERNÁNDEZ DE MONTAÑO***
Demandada: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-***

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

Interpuesto en tiempo y debidamente sustentado por la parte ejecutada el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el día 10 de noviembre de 2021, que ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, y una vez verificado la notificación en debida forma al Ministerio Publico (pdf.36), el despacho considera:

Que atendiendo a lo anterior, y de acuerdo a los argumentos expuestos en audiencia se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, envíese inmediatamente el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 003

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-11/02/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria